

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

PDYOT-GADPR M-01-2024 Gobierno Autónomo Descen- tralizado Parroquial Rural Morales: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	2
001-GADPS-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sacapalca: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	12
GADPRT-P-PDOT-2024-001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	19

RESOLUCIÓN N.- PDYOT-GADPR M-001-2024
EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL MORALES

CONSIDERANDO

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 297 ibídem, dispone que: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 002-CNP-2021 de 20 de septiembre de 2021, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades" 2021-2025, el cual contempla una vinculación directa de los objetivos, políticas y metas del PND a los lineamientos territoriales contenidos en la Estrategia Territorial Nacional;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina: "La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación";

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: "Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo";

Que, el artículo 42 ibídem, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 46 ibídem, determina: "Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: "Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 49 ibídem, establece que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno

deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno

autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el artículo 22 ibídem, prescribe que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo con la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: “Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, el artículo 14 ibídem, dispone que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el

componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, en la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuya Disposición General Séptima dispone a los GAD: “(...) tomar en consideración la Guía para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitida por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, con Informe técnico de motivación para emisión de Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, la Subsecretaría de Planificación Nacional menciona que: “Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ante el inicio del nuevo periodo de gestión de las autoridades locales, los representantes de los GAD y sus equipos técnicos deben actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que se ha visto la necesidad de actualizar las Guías para la formulación/actualización de los PDOT, de acuerdo a las prioridades de este periodo de Gobierno, que establece ejes transversales a ser considerados en el proceso de actualización de los PDOT”;

Que, la nueva guía metodológica permite vincular la planificación nacional con la local, asegurando, además, la alineación a la Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible y la inclusión

de los enfoques prioritarios para la gestión del desarrollo en el marco de lo establecido en el PND, y; de acuerdo a las directrices del Gobierno nacional;

Que, el artículo 100 de la constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformaran instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 241 de la constitución prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el Artículo 63 del COOOTAD establece que " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el Artículo 65 literal a) del COOOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin

perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación;

Que, con fecha 05 de noviembre del 2024 el Consejo de Planificación del gobierno parroquial de Morales, Avaló Favorablemente el documento final del **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MORALES DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO PERIODO ADMINISTRATIVO 2023-2027"**

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rural de Morales 2023-2027.

Que, en sesión extraordinaria y ordinaria de fecha 7 de noviembre y 29 de noviembre de 2024, la Junta Parroquial de Morales en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial, por ende la Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la

parroquia Morales del cantón Portovelo, provincia de el Oro, y en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Metodológica emitida por la Secretaría Nacional de Planificación.

RESUELVE

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MORALES DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO PERIODO ADMINISTRATIVO 2023-2027”

1.- OBJETO. - La presente resolución tiene como objeto Aprobar la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MORALES DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**, presentada por el Consultor y aprobado por el consejo de planificación del Gobierno Autónomo descentralizado parroquial rural de Morales en base al **INFORME FAVORABLE** presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Morales que convierte en norma de obligatorio cumplimiento para los habitantes de la parroquia.

Art. 2.- APROBACIÓN. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Morales conforme lo dispuesto en el artículo 323, literal a) del COOTAD, aprueba y expide en segunda instancia la Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Morales del cantón Portovelo, provincia de El Oro, periodo administrativo 2023-2027, en el que se adjunta como anexo único a la presente resolución.

Art. 3.- PUBLICACIÓN, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Morales, realizará el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional SACC <http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>. y publicado en el Registro Oficial entrará en vigencia y será publicado por todos los medios digitales que dispone la institución.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de Morales, el día 29 de noviembre del 2024.


Sr. Michael Aguilar Blacio
**PRESIDENTE DEL GADPR DE
MORALES**


Sra. Aura Espinosa Espinosa
**VICEPRESIDENTA DEL GADPR
DE MORALES**


Sr. Alex Silva Espinosa
VOCAL DEL GADPR DE MORALES


Sr. Manuel Montano Huaillas
VOCAL DEL GADPR DE MORALES


Srta. María Espinosa Espinoza
VOCAL DEL GADPR DE MORALES



En Calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial

CERTIFICO

Que la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del GADPR de Morales, en sesión extraordinaria 07 de noviembre del 2024, en primera Instancia, y; en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2024, en el octavo punto del orden del día "Conocimiento, análisis y aprobación en segunda instancia, la actualización del plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Morales, del Cantón Portovelo, provincia el Oro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.



Sra. María Elena Ochoa Yanza
**SECRETARIA-TESORERIA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE MORALES**



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MORALES. – Una vez que la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales, ha conocido, discutido y aprobado la resolución de aprobación de la “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MORALES DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO PERIODO ADMINISTRATIVO 2023-2027**”, la **SANCIONO Y DISPONGO SU PUBLICACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - COOTAD, a efectos de su vigencia y aplicación legal. **EJECUTESE. - NOTIFIQUESE.**

Morales, 29 de noviembre del 2024.


Sr. Michael Andrés Aguilar Blacio
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE MORALES**



CERTIFICO .-

Es fiel copia de su original,



María Elena Ochoa
SECRETARIA-TESORERA

RESOLUCIÓN No. 001- GADPS-2024

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SACAPALCA -
PERIODO 2023-2027EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
SACAPALCA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sacapalca, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: “...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: **a) Diagnóstico.**- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.**- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.**- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados”, cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados”, en su Disposición General SÉPTIMA, señala: “Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”.

Que, el Consejo de Planificación Local de la parroquia Sacapalca 2023 – 2027, se constituyó y registró legalmente mediante Resolución de conformación del Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sacapalca de fecha 23 de octubre de 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Lic. José Medardo Riofrio Obando, Presidente del Consejo de Planificación Local CPL y Presidente del GAD Parroquial Rural de Sacapalca; Sr. Richar Fernando Ordoñez Cofre, Representante de los Vocales del GAD Parroquial Rural de Sacapalca; Sr. Freddy Yolando Medina Valarezo, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Aux. Adriana Mabel Espinoza Vines, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Sra. Narcisa Piedad Barzallo Sáenz, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Tec. Olga Mishel Palacios Chamba, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo que, en esta sesión, actuó en calidad de Secretaria Ad-Hoc Del Consejo de Planificación Local CPL 2023 – 2027 de la Parroquia Sacapalca.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo de Planificación Local del GAD Sacapalca, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Sacapalca del cantón Gonzanamá 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÒN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo de Planificación Local CPL 2023 - 2027 de la Parroquia Sacapalca, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, para el día **miércoles 18 de Diciembre de 2024** en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sacapalca, en la cual se discutió el Punto de Orden: “Análisis, Discusión y Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sacapalca, cantón Gonzanamá, provincia de Loja 2023 - 2027. I Debate”

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sacapalca, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN, y dentro de ello los subproductos: 1) Preparación de la actualización; 2) Diagnóstico del Territorio por componentes: a) Biofísico; b) Económico-Productivo; c) Socio Cultural; d) Político Institucional/Participación Ciudadana; y, e) Asentamientos Humanos/Movilidad, Energía y Conectividad; 3) Propuesta; 4) Modelo de Gestión; 5) Fortalecimiento del Consejo de Planificación; y, 6) Simulación del Seguimiento y Evaluación del PDOT, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); a la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 015-CTUGS-6-Nov-2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

Artículo 2.- Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir la RESOLUCIÓN FAVORABLE N°001-GADPS-2024” de fecha, martes 24 de diciembre de 2024, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veintisiete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia Sacapalca del cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.

Artículo 3.- De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 “Funciones”: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”. Consecuentemente, Remítase la presente Resolución al propio Consejo de Planificación Local CPL 2023-2027 de Sacapalca; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sacapalca y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

• • • • •

Para constancia de lo resuelto firma en la unidad de acto: Presidente y Vocales del Gobierno Parroquial de Sacapalca

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sacapalca a los veinte cuatro días del mes de diciembre del año 2024, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. Cúmplase y Notifíquese.




Firmado electrónicamente por:
JOSE MEDARDO
RIOFRIO OBANDO

Lic. José Medardo Riofrio Obando
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA SACAPALCA



Firmado electrónicamente por:
SRta. LILIANA ELIZABETH
JARAMILLO CASTILLO

Srta. Liliana Elizabeth Jaramillo Castillo
VOCAL DEL GADP DE SACAPALCA



RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy la sesión ordinaria de Junta Parroquial de fecha 24 de Diciembre de 2024, siendo las 16H18, se realizó la aprobación de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SACAPALCA - PERIODO 2023-2027**, con la siguiente votación: Señora Vicepresidenta Erodita Amariles Agreda Maldonado no aprueba, Sr. Vocal Richar Fernando Ordoñez Cofre no aprueba, Sra. Vocal María Elena Cueva Solano no estuvo presente por estar haciendo uso de sus vacaciones no gozadas a partir del 12 al 26 de Diciembre del 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2024, debiendo reintegrarse a sus labores el 27 de Diciembre del 2024, a partir de las 08H00, Srta. Liliana Elizabeth Jaramillo Castillo aprueba, Señor Presidente Lic. José Medardo Riofrio Obando aprueba, por parte de la Señorita Secretaria procede a contabilizar la votación correspondiente dando como resultado 2 votos en contra y 2 votos a favor, por lo que hay un empate, en base el Art. 70 del mismo cuerpo legal, determina que le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: "(...) c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; (...)", por lo que con 3 votos a favor y 2 votos en contra se realiza la aprobación del **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SACAPALCA - PERIODO 2023-2027** en segundo y definitivo debate, esto todo cuanto puedo manifestar en calidad de Secretaria Tesorera del Gobierno Parroquial de Sacapalca.



Firmado electrónicamente por:
CLAUDIA GEOVANNA
CORREA TAMAYO

Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo
SECRETARIA - TESORERA DEL GAD
DE LA PARROQUIA SACAPALCA



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sacapalca: CERTIFICA: que la presente: RESOLUCIÓN NRO. 001-2024 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SACAPALCA - PERIODO 2023-2027 ha sido discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Sacapalca, en sesión ordinaria de fecha, martes veinte cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro; el mismo que es enviado al Señor presidente, Lic. José Medardo Riofrio Obando; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sacapalca, 24 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CLAUDIA GEOVANNA
CORREA TAMAYO


Ing. Claudia Geovanna Correa Tamayo
SECRETARIA - TESORERA DEL GAD
DE LA PARROQUIA SACAPALCA



LIC. JOSÉ MEDARDO RIOFRIO OBANDO, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SACAPALCA.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia de Sacapalca, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, Sacapalca, 24 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE MEDARDO
RIOFRIO OBANDO

.....
Lic. José Medardo Riofrio Obando
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA SACAPALCA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
TUNDAYME****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRT-P-PDOT-2024-001
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
CDC-GADTUN-2024-002****ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME**

Edison Miguel Merchán Aucay
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. – Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determinen la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial que se deriven de sus competencias, de

manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán precedidos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán convocadas y precedidas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 numeral 1) del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las funciones de los consejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a)

Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articulados al plan nacional de desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.-** Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados consideraran los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores del gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Art. 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en su Disposición General SEPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, la secretaria Nacional de Planificación SNP, emitió la Guía para formulación/actualización de Planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, proceso 2023-2027, con base al Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de fecha Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de junio de dos mil veintitrés. Esta Guía señala cuatro Fases guía del PDOT: 1) Preparatoria, 2) Diagnóstico, 3) Propuesta y 4) Modelo de Gestión.

Que, La Secretaria Nacional de Planificación SNP, conforme al Registro Oficial Nro. 599, de fecha viernes 12 de julio de 2024, en el que se publicó el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, el mismo que determina en su Artículo 1.- Expedir las Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025; y conforme el artículo 2.- Las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, serán de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Consejo Local de Planificación de la parroquia Tundayme 2023-2027, se constituyó y registro legalmente, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. Edison Merchán, Presidente del GAD Parroquial Tundayme; Srta. Zoraya Sanimba, Delegado de los Vocales; Ing. Jorge Castillo Lescano, Técnico Ad Honorem; Sr. Omar Maxi, Representante de la sociedad civil; Srta. Gabriela Urdiales, Representante de la sociedad civil; Sr. Pedro Sanimbia, Representante de la sociedad civil.

Que, el Consejo Local de Planificación de la parroquia Tundayme con fecha 17 de octubre de 2024 emite la RESOLUCIÓN FAVORABLE Nro. 001-CPTUN- 2024, en la que expresa en su Artículo 1.- *Emitir informe favorable de aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Tundayme, cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.*

Que, mediante la respectiva Convocatoria a sesión ordinaria de junta parroquial de Tundayme, para el día 28 de octubre de 2024, a las 10h30 am, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, en la cual se conoció discutió y aprobó en primer debate en el punto de Orden Nro. 7: *Socialización y aprobación en primera instancia del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) de la parroquia Rural de Tundayme*, conforme la respectiva acta de la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme.

Que, mediante la respectiva Convocatoria a sesión extra ordinaria de junta parroquial de Tundayme, para el día 30 de octubre de 2024, a las 08h30 am, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, en la cual se conoció discutió y aprobó en segundo debate en el punto de Orden Nro. 3: *Aprobación en segunda instancia del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) de la parroquia Rural de Tundayme*, conforme la respectiva acta de la sesión extra ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tundayme, en uso de las facultades y atribuciones que confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo Uno: Aprobar todos y cada de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION, y dentro de ella los productos: Producto 1: Documento escrito que contenga la revisión y análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023, que permita identificar aquellos elementos que requieren ser reforzados, incluidos o eliminados; identificando programas y/o proyectos que deben tener continuidad y determinar temas clave para el nuevo periodo de gestión; conforme la Guía para la formulación/actualización de PDOT Proceso 2023 – 2027, emitida por la SNP. Producto 2: Documento escrito correspondiente al Diagnóstico, que contenga: caracterización general (información básica sobre el territorio: superficie, número de habitantes, población, etc.); análisis por sistemas (Asentamientos Humanos, Físico Ambiental, Socio Cultural, Económico Productivo, Político Institucional); análisis estratégico; sistematización de problemas; priorización de problemas; modelo territorial actual; conforme la Guía para la formulación/actualización de PDOT Proceso 2023 – 2027, emitida por la SNP. Producto 3: Documento escrito correspondiente a la Propuesta, que contenga: propuesta de largo plazo (visión y objetivos de desarrollo), propuesta de gestión de mediano plazo (análisis funcional de unidades territoriales; objetivos, políticas, metas, indicadores; planes, programas, proyectos y presupuestos; modelo territorial deseado); conforme la Guía para la formulación/actualización de PDOT Proceso 2023 – 2027, emitida por la SNP. En la propuesta realizar la alineación del Plan de Gobierno del Presidente del GAD Parroquial al Plan Plurianual de programas y proyectos del PDOT en construcción y también alinear al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. Además, deben entregar llenada la Matriz para sistematización del proceso de formulación/actualización de planes de desarrollo y ordenamiento territorial (<https://pdot.sni.gob.ec/wp-content/uploads/2023/12/Matriz-report-e-SIGAD-al-RIC.xlsx>). Producto 4: Documento escrito correspondiente al Modelo de Gestión, que contenga: inserción estratégica territorial; formas de gestión - articulación para la gestión; estrategias transversales; estrategias de seguimiento y evaluación; conforme la Guía para la formulación/actualización de PDOT Proceso 2023 – 2027. Producto 5: Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana; de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, emitida por la Secretaria Técnica Planifica Ecuador; a la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 0015-CTUGS-2023 por el Consejo técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de herramientas, facilitada para el efecto.

Artículo Dos: Conocer, discutir, aprobar y suscribir por unanimidad la RESOLUCIÓN Nro. GADPRT-P-PDOT-2024-001 de fecha 30 de octubre de 2024, que valida y aprueba la ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME, en todas sus fases de: DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION.

Artículo tres: De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 "Funciones": Son funciones de los Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el

órgano legislativo correspondiente". Consecuentemente, Remítase la presente Resolución al propio Consejo Local de Planificación 2023-2027 de Tundayme; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tundayme y su Órgano Legislativo, para la aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, y, en lo que fuere necesario y de requerido, a todas las instancias y mecanismos de Planificación Participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

Dado y firmado legalmente, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme, cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, a los 30 días del mes de octubre de 2024, en un original y dos copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.



Sr. Edison Merchán Aucay
PRESIDENTE DEL GADPRT

Srta. Zoraya Sanimbia
VICEPRESIDENTA DEL GADPRT

Sra. Noraima Narváez
VOCAL GADPR TUNDAYME

Sra. Flor Calderón
VOCAL GADPR TUNDAYME

Sr. Omar Esparza
VOCAL GADPR TUNDAYME

Lcda. Rashel Sánchez
**SECRETARIA-TESORERA DEL
GADPR TUNDAYME**

CERTIFICA:

Lcda. Rashel Sánchez, Secretaria-Tesorera de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Tundayme: CERTIFICA: que la presente: RESOLUCION DE APROBACION, ha sido discutida y aprobada por el GADPR de Tundayme en Primer debate 28 de octubre de 2024; y, en segundo y definitivo debate por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme en sesión extra ordinaria de fecha 30 de octubre de 2024; la misma que es enviada al señor Presidente, Sr. Edison Merchán, para su sanción y ejecútese; en un original y dos copias para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Tundayme 30 de octubre de 2024.



Sr. Edison Merchán Aucay
PRESIDENTE DEL GADPR DE TUNDAYME



Lcda. Rashel Sánchez
SECRETARIA-TESORERA GADPR DE TUNDAYME

Lo certifico: miércoles, 30 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDISON MIGUEL
MERCHAN AUCAY



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.